

BOLETIN

DE



OFICIAL

LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple número 32, Imprenta Nacional.

Precio de suscripción en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 242.

DIRECCION DE CORRECCION.

Pliego de condiciones con las que se saca á pública subasta el acopio de hilazas para los telares de los presidios de la Península.

1.a El contratista estará obligado á suministrar las hilazas que se consuman en los presidios de la Península, de los números y clases que designa la condición 5.a y conforme á las muestras que estarán de manifiesto en la Dirección de Contabilidad de este Ministerio y en las secretarías de los Gobiernos políticos que cita la condición 6.a, debiendo verificar la entrega de todas las hilazas en el depósito general establecido en el presidio de Madrid.

2.a La contrata será por dos años á contar desde el día en que S. M. apruebe el remate, y el consumo de hilazas en cada uno de ellos no bajará de cincuenta mil libras.

3.a Para que se declaren de recibo las hilazas que entregue el contratista ha de preceder un detenido reconocimiento pericial y en el caso de resultar iguales á las muestras aprobadas, se expedirá por el Director de Contabilidad la correspondiente certificación que acredite aquel extremo, cesando desde entonces la responsabilidad del contratista, que si se declaran inadmisibles las hilazas podrá nombrar un perito, designando el Director de Contabilidad un tercero en caso de discordia para que declare definitivamente si son ó no de recibo.

4.a Los gastos que origine el reconocimiento en caso de discordia, se satisfarán por el ramo de presidios si son declaradas de recibo las hilazas, y por el contratista si resultan en efecto de mala calidad.

5.a Las hilazas serán de los números siguientes: 8, 10, 12, 14, 16, 22, 30, 35, 40, 45, 50.

Las de los números 8 y 10, serán desgrasadas, y blan-

cas las de los demas, entregando trama y urdimbre por partes iguales.

6.a La subasta se verificará simultáneamente en Madrid, Sevilla, Valencia, Barcelona, Zaragoza, Bilbao y la Coruña, el día 16 de Abril próximo; en Madrid á las dos de la tarde en la sala destinada al efecto en el Ministerio de la Gobernación ante el Director de Corrección asistido del de Contabilidad del mismo Ministerio y del oficial de la secretaría del despacho que tiene á su cargo el negociado de presidios, y en las provincias citadas á la misma hora ante el Gefe político acompañado del Vicepresidente del Consejo provincial y del Alcalde, desempeñando las funciones de Secretario un oficial del Gobierno político designado por el Gefe.

7.a Para presentarse como licitador en la subasta, ha de hacerse previamente un depósito de cuarenta mil reales vellon en metálico á saber, en Madrid en la pagaduría de este Ministerio y en las provincias ya citadas en la depositaria del Gobierno político, retirándolo los interesados luego de terminado el acto de la subasta á escepcion del que corresponda al mejor postor, que se retendrá hasta que el remate sea aprobado por S. M.

8.a Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán el día señalado para la subasta; para estenderlas se observará la fórmula siguiente:

»Me conformo en hacer por dos años el suministro de las hilazas que se consuman en los presidios de la Península, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado al efecto por S. M. á los precios siguientes:

La del número 8 desgrasado trama y urdimbre á libra.

La del número 10 id. id.

La del número 12 blanca id. id.

La del número 14 id. id.

La del número 16 id. id.

La del número 22 id. id.

La del número 30 id. id.

La del número 35 id. id.

La del número 40 id. id.

La del número 45 id. id.

La del número 50 id. id.

Y para asegurar esta proposicion presento la fianza estipulada de cuarenta mil reales vellon en metálico."

9.a La lectura de las referidas proposiciones se hará públicamente reservando el nombre de los proponentes y sino se hallasen redactadas en los términos que espresa la condicion anterior, ó no se acompañare á ellas el documento que acredite la fianza previa, serán declaradas nulas ó como no hechas para el acto del remate.

10.a A las proposiciones acompañará en distinto pliego cerrado y con el mismo lema que el de la proposicion, otro con la firma y señas del domicilio del proponente.

11.a El remate se adjudicará al licitador cuya proposicion resulte mas ventajosa; pero si hubiese dos ó mas proposiciones enteramente iguales, se abrirá licitacion por el término de media hora entre los interesados en aquellas únicamente, y la adjudicacion se hará á favor del mejor postor; los demas licitadores retirarán sus depósitos y los pliegos cerrados que contengan el nombre y señas del domicilio.

12.a Por el correo inmediato al de la subasta remitirán los Gefes políticos al Director de Correccion, los expedientes de dicha subasta, á fin de que por el mismo se proponga á S. M. la resolucion que corresponda.

13.a El remate no tendrá efecto hasta que sea aprobado por S. M., en cuyo caso se devolverán los depósitos á los demas licitadores, quedando en garantia de la contrata el de la persona á quien se hubiese hecho la adjudicacion.

14.a La Direccion de Contabilidad á medida que se hagan las entregas de hilazas, dispondrá el pago de ellas con las formalidades que corresponden; librando su importe contra la pagaduría de este Ministerio ó las depositarias de los Gobiernos políticos, sin que el contratista tenga derecho á reclamar indemnizacion alguna por el quebranto de giro.

15.a Al mes de aprobado el remate por S. M. se verificará la primera entrega de hilazas en la forma siguiente:

N.º 8.	N.º 10.	N.º 12.	N.º 14.	N.º 16.	N.º 22.	N.º 30.	N.º 35.	N.º 40.	N.º 45.	N.º 50.
3.000	3.000	4.000	1.500	1.500	1.500	1.500	1.000	1.000	1.000	1.000

16.a A los dos meses de realizada la primera entrega se verificará la segunda de las clases y cantidades que fijará con un mes de anticipacion el Director de Contabilidad.

Con igual anticipacion se harán por el mismo Director los pedidos sucesivos.

17.a El contratista no tendrá derecho á reclamar resarcimiento alguno por daños y perjuicios.

18.a Finalmente será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias para las Direcciones de Correccion y Contabilidad.

Madrid 17 de Marzo de 1849.—Es copia del aprobado por S. M.—Hay una rúbrica.

Núm. 243.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Direccion general de Contribuciones Directas me dice lo que sigue.

Por los Reales decretos de 28 de Diciembre de 1846, é instruccion de 14 de Febrero de 1847, fue impuesta la obligacion á todas las Grandezas y Títulos de nueva creacion, de sacar sus respectivos Reales despachos á los dos meses de hecha saber la concesion al agraciado, so pena de caducidad, prohibiéndoles hacer uso de dichas dignidades, aun dentro de aquel plazo, sin que procediese el pago del impuesto especial causado con la creacion y sin que por consecuencia de él les fuese previamente expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia el referido documento, bajo la multa que en caso de contravencion se designó.

El mismo deber se impuso á todos los sucesores de Grandezas ó Títulos, si bien concediéndoles seis meses de término para verificar el pago del impuesto especial y sacar sus respectivas cartas de sucesion ó confirmacion, entendiéndose que renunciaban por sí su derecho á las Grandezas ó Títulos, los cuales sin embargo quedarian sin suprimirse durante dos sucesiones directas ó transversales por sí los quisiesen admi-

tir sus herederos legítimos, en cuyo defecto tendria lugar entonces la supresion sin derecho á restablecerlos, rigiendo el mismo plazo de seis meses para cada uno de dichos dos inmediatos sucesores, con prohibicion á unos y otros, como en los Títulos de nueva creacion, de hacer uso de estas dignidades sin preceder el pago del impuesto especial y sin obtener en su virtud la carta de confirmacion correspondiente.

A pesar de que con arreglo á tan terminantes disposiciones, la primera obligacion que contraen todos los señores agraciados con Grandezas y Títulos y los que las adquieren por sucesion, es la de verificar el pago del impuesto especial establecido, la Direccion observa que prescinden algunos de efectuarlo dentro de su respectivo plazo, creyendo llenar los requisitos de la ley con haber acudido dentro de él al Ministerio de Gracia y Justicia en solicitud de sus Reales despachos de creacion y cartas de confirmacion, sin considerar que uno de los documentos principales que han de acompañar á su reclamacion, es la certificacion de haber satisfecho el impuesto especial dentro de los plazos respectivos; pues de lo contrario la Direccion no puede menos de considerar abandonados los Títulos, viéndose por lo tanto obligada á publicarlos en la Gaceta y participar su vacante al Ministerio de Hacienda para que por él se ponga en conocimiento del de Gracia y Justicia, á fin de que empiecen á contarse las dos sucesiones de que queda hecha mencion, ó de haber transcurrido, se acuerde la supresion definitiva.

Para que se rectifique la equivocada interpretacion que haya podido darse á la ley, Real instruccion y circular de 28 de Diciembre de 1846, 14 de Febrero de 1847 y 20 de Febrero próximo pasado, la Direccion ha acordado dirigir á V. S. la presente comunicacion para que publicándola en el Boletín oficial de esa provincia llegue á conocimiento de todos los señores Grandes de España y Títulos de Castilla que residan en ella.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1849.—José Sanchez Ocaña.

Lo que se inserta en el presente Boletín para conocimiento de aquellos á quienes corresponda. Zaragoza 2 de Abril de 1849.—Ildefonso Lopez de Alcaraz.

Núm. 244.

D. Carlos Otal, Juez de primera instancia en comision de la villa de La Almunia y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Antonio Monteagudo Torcal (a) Carpincho, Marco Diez, Pedro García, (a) Quintilla, Pedro Joben, Mariano Gerez, Francisco Serrano, Antonio Sanchez Romanos (a) el Corbo, Manuel Escuson, Ramon Gomez (a) Mincha, Miguel Lasarte (a) Gaiterin, Gregorio N. (a) Tantirre, Miguel S. Juan, Mariano Lopez (a) El buen mozo, Mariano Alares, Teodoro Abad, Andres Gil (a) Mamarrias, Martin Sierra (a) Dominiqui, Lorenzo Serrano (a) Pescador, José Ibañez (a) Riela, Nicolas Ibañez, Mariano Lopez, Martin Sanchez, Manuel Tena, Manuel Carreras, Vicente Marin, Antonio Martinez Lopez, Antonio Montesinos, Francisco Orna Tudela, Dámaso Orna, Francisco Castillo, Manuel Diez, Mariano Diez, Florencio Marin, Gregorio Marin, Anselmo Romeo, Mariano Marin, Pantaleon Moreno, Manuel Mozota, Pantaleon Latorre, Tomás Casas, Guillermo y Pascual Monteagudo, Nicolas Viñas, Antonio Lacarcel, Ignacio Alonso, Pascual Martinez, Juan Abad (a) Porrias, Prudencio Monteagudo, Juan Muñoz, natural de Cariñena, Antonio Lopez, Felipe Romeo, Santiago Forceu, Antonio Calabria, Silvestre Martinez y Pablo Diez, todos jornaleros y vecinos de la presente villa, contra quienes estoy procediendo criminalmente de oficio, sobre haberse opuesto á la subasta de la limpia de la acequia llamada nueva, la mañana del seis de los corrientes, y por la noche tratado de extraer de la carcel forzosamente, desobedeciendo á las autoridades de esta villa, local y judicial, cinco individuos de la clase de jornaleros que se hallaban detenidos en ella, á consecuencia de las ocurrencias habidas en dicha mañana, obligando á aquellas á que las pusiesen en libertad, como así lo consiguieron; para que en el término de nueve días, se presenten en este tribunal, ó en las cárceles de dicha villa, á tomar traslado y defensa de la culpa y cargos que de la referida causa les resulta, pues si así lo hiciesen, se les oirá y guardará justicia en lo que la tuvieren, y en otro caso, la continuaré, señalándoles los estrados del tribunal, con quien se entenderán los traslados y actuaciones relativas á dichos procesados y demás diligencias que notificacion requieran, parándoles el mismo perjuicio que si en sus personas se hicieran y notificaran. Y para que llegue á noticia de todos y de los procesados, firmo el presente en La Almunia á 28 de Marzo de 1849 —Carlos Otal y Corral.— Por su órden, Mariano Gomez.

Concluye la venta de fincas del Estado insertas en el número anterior.

Del Beneficio número 15.

42. Una casa que fué rematada en 3388 rs. sita en La Almunia y su calle de Barrio Curto número 3; consta de 70 varas cuadradas de sitio, no tiene carga y está arrendada en 150 rs. 20 mrs. al año sin tiempo determinado á vencer el 15 de Agosto; fué tasada para su primera venta en 3312 rs. y capitalizada por la renta de 150 rs. que entonces producía en 3388 rs. que sirvieron de tipo para la subasta y vuelven á servir para la presente.

43. Otra casa que fué rematada en 4235 rs. 10 mrs. sita en La Almunia y su calle de Barrio Curto número 34, consta de 190 varas cuadradas de sitio propio; no tiene carga y se halla arrendada

en 188 rs. 8 mrs. al año sin tiempo determinado á vencer en 15 de Agosto; fué tasada para su primera venta en 3328 rs. y capitalizada por la renta de 188 rs. 8 mrs. que tambien entonces producía en 4235 rs. 10 mrs. que sirvieron de tipo para la subasta y vuelven á servir ahora.

44. Otra casa que fué rematada en 4235 rs. 10 mrs. sita en La Almunia y su calle de los Adobares núm. 12; consta de 100 varas cuadradas de sitio, no tiene carga, ni produce actualmente renta alguna por el estado de ruina en que está; fué tasada para su primera venta en 3296 rs. y capitalizada por la renta de 188 rs. 8 mrs. que entonces producía en 4235 rs. 10 mrs. que sirvieron de tipo para la subasta y vuelven á servir ahora.

45. Otra casa que fué rematada en 4235 rs. 10 mrs. sita en La Almunia y su calle de los Adobares núm. 11; consta de 100 varas cuadradas de sitio, no tiene carga y se halla arrendada en 188 rs. 8 mrs. al año sin tiempo determinado á vencer el 15 de Agosto; fué tasada para su primera venta en 3302 rs. y capitalizada por la renta de 188 rs. 8 mrs. que tambien entonces producía en 4235 rs. 10 mrs. que sirvieron de tipo para la subasta y vuelven á servir ahora.

46. Un campo que fué rematado en 6240 rs. sito en Canoba de los ribazos término de La Almunia de 15 cuartales 2 almudes tierra, confrontante con D. José Contin, senda y riego; no tiene carga y está arrendado en union con el siguiente en 3 cahices trigo al año sin tiempo determinado á vencer en 15 de Agosto y repartida la renta por regla de proporcion por sus tasaciones corresponden al presente un cahiz 2 anegas 10 almudes trigo; fué tasado para su primera venta en 2712 rs. y capitalizado por la renta de 2 cahices una anega 4 almudes trigo que entonces producía en 6240 rs. que sirvieron de tipo para la subasta y vuelven á servir ahora.

47. Otro campo que fué rematado en 5280 rs. sito en Canoba de los ribazos término de La Almunia de 18 cuartales 3 almudes tierra, confrontante con D. Joaquin Gimenez y D. Ramon Franco; no tiene carga y se halla arrendado en la forma que se espresa en el anterior por cuya razon corresponden de renta al presente un cahiz 5 anegas 2 almudes trigo; fué tasado para su primera venta en 3282 rs. y capitalizado por la renta de un cahiz 6 anegas 6 almudes trigo que entonces se le aplicaron en 5280 rs. que sirvieron de tipo para la subasta y vuelven á servir ahora.

Del Beneficio número 16.

48. Una casa que fué rematada en 4235 rs. 10 mrs. sita en La Almunia y su calle de los Adobares núm. 10; consta de 100 varas cuadradas de sitio, no tiene carga y se halla arrendada en 188 rs. 8 mrs. al año sin tiempo determinado á vencer el 15 de Agosto; fué tasada para su primera venta en 3246 rs. y capitalizada por la renta de 188 rs. 8 mrs. que tambien entonces producía en 4235 rs. 10 mrs. que sirvieron de tipo para la subasta y vuelven á servir ahora.

49. Otra casa que fué rematada en 1800 rs. sita en La Almunia y su calle puerta de Cabañas entre los números 22 y 24; consta de 218 varas cuadradas de sitio, no tiene carga y se halla arrendada en 188 rs. 8 mrs. al año sin tiempo determinado á vencer el 15 de Agosto; fué tasada para su primera venta en 1462 rs. y capitalizada por la

renta de 80 rs. que entonces producía en 1800 rs. que sirvieron de tipo para la subasta y vuelven á servir ahora.

50. Otra casa que fué rematada en 4235 rs. 10 mrs. sita en La Almunia y su calle de los Adobares núm. 9; consta de 100 varas cuadradas de sitio, no tiene carga y está arrendada en 169 rs. 14 mrs. al año sin tiempo determinado á vencer el 15 de Agosto; fué tasada para su primera venta en 3312 rs. capitalizada por la renta de 188 rs. 8 mrs. que entonces producía en 4235 rs. 10 mrs. que sirvieron de tipo para la subasta y vuelven á servir ahora.

51. Otra casa que fué rematada en 4235 rs. 10 mrs. sita en La Almunia y su calle de los Adobares núm. 5; consta de 100 varas cuadradas de sitio, no tiene carga y se halla arrendada en 188 rs. 8 mrs. al año sin tiempo determinado á vencer el 15 de Agosto; fué tasada para su primera venta en 3304 rs. y capitalizada por la renta de 188 rs. 8 mrs. que tambien entonces producía en 4235 rs. 10 mrs. que sirvieron de tipo para la subasta y vuelven á servir ahora.

52. Otra casa que fué rematada en 4235 rs. 10 mrs. sita en La Almunia y su calle de los Adobares núm. 7; consta de 100 varas cuadradas de sitio, no tiene carga y se halla arrendada en 188 rs. 8 mrs. al año sin tiempo determinado á vencer el 15 de Agosto; fué tasada para su primera venta en 3283 rs. y capitalizada por la renta de 188 rs. 8 mrs. que tambien entonces producía en 4235 rs. 10 mrs. que sirvieron de tipo para la subasta y vuelven á servir ahora.

Del Cabildo de Zaragoza.

En quiebra de D. Antonio Solano.

53. Un campo que fué rematado en 18.800 rs. sito en los Linceres término de La Almunia, llamado de cinco rincones de 2 cahices 20 cuartales 2 almudes tierra, confrontante con viuda de D. José Ponte y Joaquin Rodenas; no tiene carga y se halla arrendado segun se expresa en el núm. 26 de este anuncio por cuya razon corresponden de renta al presente 573 rs. 15 mrs.; fué tasado para su primera venta en 11.130 rs. y capitalizado por la renta de 5 cahices 3 anegas 9 almudes trigo que entonces producía en 15.750 rs. que sirvieron de tipo para la subasta y vuelven á servir ahora.

En quiebra de D. Saturnino Navarro.

54. Un campo que fué rematado en 4450 rs. sito en las suertes término de Calatorao de un cahiz una anega tierra, confrontante con capellanía de Mosen Pascual Ralla y Sangrera; no tiene carga y se halla arrendado en un cahiz 2 anegas trigo al año hasta el 15 de Agosto de 1850 en que fina: fué tasado para su primera venta en 1575 rs. y capitalizado por la renta de un cahiz 2 anegas trigo que tambien entonces producía en 3600 rs. que sirvieron de tipo para la subasta y vuelven á servir ahora.

En quiebra de D. Virgilio Heredia.

55. Un campo que fué rematado en 9760 rs. sito en las altas término de Calatorao de 3 cahices una anega 6 almudes tierra, confrontante con acequia del Rey y camino de Alfamen; no tiene carga y se halla arrendado en 3 cahices 2 anegas trigo al año hasta el 15 de Agosto de 1850 en que

fina; fué tasado para su primera venta en 4462 rs. y capitalizado por la renta de 3 cahices 2 anegas trigo que tambien entonces producía en 9360 rs. que sirvieron de tipo para la subasta y vuelven á servir ahora.

Del curato de Botorrita.

En quiebra de D. Mariano Lapedra.

56. Un campo que fué rematado en 240 rs. sito en la Arbitrera término de Botorrita de 3 yugadas 3 cuartales tierra monte, confrontante con D. Mariano Latorre y José Tena; no tiene carga y se halla arrendado en 6 rs. al año sin tiempo determinado á vencer el 15 de Agosto: fué capitalizado para su primera venta en 180 rs. que es lo correspondiente á la renta de 6 rs. que tambien entonces producía y tasado en 190 rs. que sirvieron de tipo para la subasta y vuelven á servir ahora.

Advertencias.

El pago de todas las fincas contenidas en este anuncio se verificará en metálico en 20 plazos, el primero al ser adjudicadas, y los restantes en los 19 años siguientes siendo todos ellos de igual importe.

Ademas de la subasta que por todas se celebrará en las casas consistoriales de esta ciudad, tendrán efecto los dobles remates menos por la primera en esta forma: desde el número 2 al 11 ambos inclusive en Tarazona, y de los restantes en La Almunia. Adjudicadas que sean las fincas y hecho saber al comprador son ya de su cuenta los desperfectos que en ellas ocurran.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Zaragoza 21 de Marzo de 1849. =Cárlos Osorio

PARTE NO OFICIAL.

En los dias 15, 16 y 17 del mes actual tendrá lugar el arriendo de la dehesa de Luquillo perteneciente á los propios del pueblo de Herrera, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento.

En la imprenta del Boletín oficial calle del Temple número 32, se hallan de venta los estados para los padrones de caminos vecinales, y los de nacidos, casados y muertos.

ZARAGOZA:
Imprenta Nacional.